

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al día de hoy, disponiéndose que se lleve un ejemplar en el sitio de su despacho, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines suscritos ordenadamente para su entrega, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES**

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, administrándose solo según en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la FRACCIÓN DE PESETA, que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte de un pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las instancias; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 1.º de Diciembre)

**GOBIERNO DE PROVINCIA**

**Circular**

No habiendo cumplido los Ayuntamientos que se mencionan en la relación que abajo se cita lo dispuesto en la circular de este Gobierno, fecha 2 de Octubre último, publicada en el Boletín Oficial de la provincia, núm. 119, acerca de la remisión á estas Oficinas de una copia de la matrícula industrial y de comercio, ha acordado imponer á los Alcaldes y Secretarios la multa de 17.50 y 10 pesetas, respectivamente, con arreglo al art. 184 de la ley Municipal; teniendo entendido, que si en el improrrogable plazo de diez días no han cumplido este servicio, procederé con el mayor rigor, nombrando un Delegado de mi autoridad que pase á recogerlas á costa de los Ayuntamientos morosos, dando además conocimiento á los Tribunales de Justicia para que castiguen tan censurable acto de desobediencia.

León 28 de Noviembre de 1903.

El Gobernador,  
**Esteban Angrosola**

*Ayuntamientos en descubierto*  
Benavides, Brazuelo, Carrizo, Cas-

trillo de los Polvezares, Lucillo, Magaz, Quintana del Castillo, Santa Colomba de Somoz, Santiago Millas, Truchas, Turcia, Valdeorray, Villagatón, Villamagil, Villaobispo, Villaves, La Bañeza, Alja de los Melones, La Antigua, Bustillo del Páramo, Cebreiros del Río, Destrabana, Laguna Dalga, Laguna de Negrillos, Palacios de la Valduerna, Pobladura de Pelayo García, Pozuelo del Páramo, Quintana del Marco, Regueras de Arriba, Riogo de la Vega, Reporelos del Páramo, San Cristóbal de la Pantera, San Esteban de Nogales, San Pedro de Bercianos, Santa Elena de Jamuz, Santa María de la Isla, Valdecañtes del Páramo, Villamontán, Zotes del Páramo, La Vecilla, Boñar, Carmenes, Matallana de Vegacervera, La Pola de Gordón, La Robla, Rodiezmo, Valdeluguncos, Valdepiélago, Valdeleja, Vegacervera, Currocera, Cimanes del Tejar, Cuadros, Chozas de Abajo, Garreta, Mansilla de las Mulas, Mausilla Mayor, San Andrés del Rabanedo, Santovenia de la Valdoncina, Santiago, Valverde del Camino, Vega de Infanzones, Vegas del Condado, Villadangos, Villaquilambre, Villatoral, Murias de Paredes, Cebrillanes, Campo de la Lomba, Palacios del Sil, Riello, San Emiliano, Soto y Amio, Valdesamario, Vegariza, Villabino, Pouferrada, Alvares, Barrios de Sales, Benusa, Borrones, Carucedo, Castriello de Cabrera, Congoato, Cubillos, Encinado, Fresneda, Molinaseca, Noceda,

Páramo del Sil, Priaranza del Bierzo, San Esteban de Valdueza, Acevedo, Burba, Cistierna, Crémenes, Lillo, Maraña, Posada de Valdeón, Prado, Reyero, Salamón, Vegamián, Sahagún, Barcialos del Camino, Calzada del Coto, Capalejas, Castrojandara, Castrotierra, Cubillas de Rueda, Escobar de Campos, Grajal de Campos, Joarilla, Valdepolo, Valhíoillo, La Vega de Almarza, Villamartin de O'Sabicho, Villamizar, Villamoratal, Villaselán, Villaverde de Arcayos, Villezanze, Ardón, Cabrerros del Río, Campuzos, Cimanes de la Vega, Corvillos de los Oteros, Cubillas de los Oteros, Fresno de la Vega, Gordocillo, Izagre, Matadeou de los Oteros, Peñores de los Oteros, San Millán de los Caballeros, Santos Martas, Toral de los Guzmanes, Valderas, Valdovimbre, Villacé, Villademor de la Vega, Villanueva de las Mozanas, Arganza, Balboa, Berlanga, Camporraya, Crudin, Carracedelo, Corullón, Fobero, Paradoseca, Sobrado, Trabadelo, Valle de Finolleá, Vega de Espinareda, Villadecanes.

**FOMENTO**

**INSTRUCCIÓN PÚBLICA**

**Anuncios**

Debiendo procederse á efectuar las obras de construcción de un nuevo edificio con destino á Instituto general de Granada, bajo el presupuesto de 677.162,14 pesetas, se-

gún comunicación de la Subsecretaría del ramo, de 19 del actual, se anuncia en este BOLETÍN OFICIAL por si alguno quisiera tomar parte en la subasta, que tendrá lugar en Madrid el día 23 de Diciembre próximo; teniendo en cuenta que hasta el 18 del mismo se admitirán los pliegos de licitadores, cerrados, en este Gobierno, durante los horas de oficina, acompañando á ellos carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna Sucursal que acredite previamente haber consignado la cantidad de 20.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

León 28 de Noviembre de 1903.

El Gobernador,  
**Esteban Angrosola**

**Modelo de proposición**

D. N. N. . . . vecino de . . . . , entorero del anuncio publicado con fecha . . . de . . . y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un nuevo edificio con destino á Instituto general y técnico en Granada, se comprometo á tomar á su cargo la obra con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja, se añadirá con la de . . . . por 100).

(Fecha y firma del proponente).

Debiendo procederse á efectuar las obras de construcción de una caseta para instalar un teodolito en la

Universidad de Barcelona, bajo el presupuesto de 9.884,28 pesetas, según comunicación de la Subsecretaría del ramo, fecha 23 de Noviembre actual, se anuncia en este Boletín Oficial por si alguno quisiera tomar parte en la subasta, que tendrá lugar en Madrid el día 23 de Diciembre próximo; teniendo en cuenta que hasta 18 del citado mes se admitirán los pliegos de licitadores cerrados, en este Gobierno, durante las horas de oficina, acompañando á ellos carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna Sucursal que acredite previamente haber consignado la cantidad de

200 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

León 28 de Noviembre de 1903.

El Gobernador.

**Esteban Angrosola**

*Modelo de proposición*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha... de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras en construcción de una caseta para instalar un teodolito en la Universidad de Barcelona, se comprometo á tomar á su cargo la obra con estricta sujeción á las expresados requisitos y condiciones. (Si desea hacer rebaja, se añadirá con la de..... por 100.)

(Fecha y firma del proponente.)

COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

**CUENTAS PROVINCIALES DEL AÑO 1902**

**ANUNCIO**

De conformidad con lo resuelto por la Comisión provincial en sesión de hoy, se hallan expuestas al público en la Secretaría de la Diputación las cuentas de Caudales, de Administración y de Propiedades y Derechos de la provincia correspondientes al año de 1902.

Y para dar cumplimiento al apartado 2.º del art. 126 de la ley Provincial, se inserta á continuación la cuenta de Caudales del referido año.

León y Noviembre 6 de 1903. — El Vicepresidente de la Comisión, *José Alvarez Miranda*. — El Secretario, *Leopoldo Garcia*.

**DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE LEÓN**

**EJERCICIO DE 1902**

**PERIODO ORDINARIO Y DE AMPLIACION**

*Cuenta definitiva justificada que yo D. Felipe Gómez Velasco, Depositario de dichos fondos, rindo en cumplimiento de lo dispuesto en la ley Provincial, según 50 de la circular de 1.º de Junio de 1885 y demás disposiciones vigentes, de las cantidades recaudadas durante el periodo ordinario y adicional de dicho año, comprendido desde 1.º de Enero de 1902 á 30 de Junio del siguiente año de 1903, y de las satisfechas durante el mismo periodo, á saber:*

**PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA**

	PERSETAS
<b>CARGO</b>	
(1) Son Cargo setecientos treinta y dos mil novecientos cinco pesetas setenta y siete céntimos, á que ascienden las cantidades recaudadas en todo el año de esta cuenta por los diferentes ramos y conceptos que por menor expresan los adjuntas siete relaciones de Cargo que comprenden los novecientos treinta y un cargámenes que también se acompañan.....	732.905 77
<b>DATA</b>	
Son Data seiscientos noventa y seis mil ochocientos seis pesetas ochenta y ocho céntimos, pagadas en todo el periodo de esta cuenta á los Establecimientos, dependencias, Corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto provincial, según por menor expresan las doce relaciones de Data que se acompañan y acreditan los adjuntos seiscientos veintiocho libramientos.....	396.806 88
Saldo ó existencia de esta cuenta treinta y seis mil noventa y ocho pesetas ochenta y nueve céntimos.....	36.098 89

(1) Esta cantidad lleva incluida la existencia del presupuesto anterior.

**SEGUNDA PARTE.—CLASIFICACIÓN POR CAPÍTULOS DEL PRESUPUESTO**

	Operaciones realizadas en el periodo ordinario desde 1.º de Enero de 1902 á 30 de Diciembre de 1902	IDEM en el de ampliación desde 1.º de Enero á 30 de Junio de 1903	TOTAL del ejercicio de 1902
<b>INGRESOS</b>			
1 Rentas.—Relación núm. 1.....	10.458 89	3.795 06	14.253 95
2 Portazgos y Barcajes.—Rel. núm. 2.....	» »	» »	» »
3 Donativos, legados y mandas.—Relación núm. 3.....	» »	» »	» »
4 Repartimiento.—Rel. núm. 4.....	447.222 21	118.052 06	565.274 87
5 Instrucción pública.—Rel. núm. 5.....	» »	» »	» »
6 Beneficencia.—Rel. núm. 6.....	» »	8.423 75	8.423 75
7 Extraordinarios.—Rel. núm. 7.....	95 »	» »	95 »
8 Arbitrios especiales.—Rel. núm. 8.....	» »	» »	» »
9 Empréstitos.—Rel. núm. 9.....	» »	» »	» »
10 Enajenaciones.—Rel. núm. 10.....	10.843 88	2.575 »	13.418 88
11 Resultados.—Rel. núm. 11.....	125.974 21	2.131 52	128.105 73
12 Movimiento de fondos ó suplementos.—Rel. núm. 12.....	» »	» »	» »
13 Reintegros.—Rel. núm. 13.....	2.228 26	1.105 33	3.333 59
14 Valores fuera de presupuesto.—Relación núm. 14.....	» »	» »	» »
<b>CARGO</b> .....	696.824 45	86.083 32	782.905 77
<b>PAGOS</b>			
1 Administración provincial.—Relación núm. 1.....	52.371 87	2.820 27	55.192 14
2 Servicios generales.—Rel. núm. 2.....	28.854 60	5.127 81	33.982 41
3 Obras obligatorias.—Rel. núm. 3.....	19.450 89	4.148 95	23.599 84
4 Cargas.—Rel. núm. 4.....	9.573 68	2.534 75	12.108 43
5 Instrucción pública.—Rel. núm. 5.....	52.209 »	» »	52.209 »
6 Beneficencia.—Rel. núm. 6.....	826.192 54	69.492 70	895.685 28
7 Corrección pública.—Rel. núm. 7.....	19.737 13	493 37	20.230 50
8 Imprevistos.—Rel. núm. 8.....	37.827 47	10.126 40	47.953 87
9 Nuevos establecimientos.—Relación núm. 9.....	» »	» »	» »
10 Carreteras.—Rel. núm. 10.....	4.470 78	99 25	4.570 03
11 Obras diversas.—Rel. núm. 11.....	» »	» »	» »
12 Otros gastos.—Rel. núm. 12.....	21.153 87	1.084 34	22.238 21
13 Resultados.—Rel. núm. 13.....	355 »	150 »	505 »
14 Movimiento de fondos ó suplementos.—Rel. 14.....	» »	32.691 77	32.691 77
15 Devoluciones.—Rel. núm. 15.....	» »	» »	» »
16 Valores fuera de presupuesto.—Relación núm. 16.....	» »	» »	» »
<b>DATA</b> .....	567.032 27	128.774 61	695.806 88

**TERCERA PARTE.—CLASIFICACIÓN POR ARTÍCULOS**

Artículos	Operaciones realizadas en el periodo ordinario desde 1.º de Enero de 1902 á 30 de Diciembre de 1902	IDEM en el de ampliación desde 1.º de Enero á 30 de Junio de 1903	TOTAL del ejercicio de 1902
<b>INGRESOS</b>			
<b>CAPÍTULO PRIMERO</b>			
<b>RENTAS</b>			
1.º Rentas y censos de propiedades.....	10.458 89	3.795 06	14.253 95
Único.....	10.458 89	3.795 06	14.253 95
<b>CAPÍTULO IV</b>			
<b>REPARTIMIENTO PROVINCIAL</b>			
Único.. Repartimiento provincial.....	447.222 21	118.052 06	565.274 87
Único.....	447.222 21	118.052 06	565.274 87
<b>CAPÍTULO VI</b>			
<b>BENEFICENCIA</b>			
Único.. Ingresos propios de los Establecimientos del ramo.....	» »	8.423 75	8.423 75
Único.....	» »	8.423 75	8.423 75
<b>CAPÍTULO VII</b>			
<b>INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>			
Único.. Ingresos extraordinarios.....	95 »	» »	95 »
Único.....	95 »	» »	95 »
<b>CAPÍTULO X</b>			
<b>ENAJENACIONES</b>			
Único.. Venta de propiedades.....	10.843 88	2.575 »	13.418 88
Único.....	10.843 88	2.575 »	13.418 88
<b>CAPÍTULO XI</b>			
<b>RESULTADOS</b>			
1.º Existencia en 30 de Junio de 1902.....	91.152 64	» »	91.152 64
2.º Créditos pendientes de recaudación.....	34.821 57	2.131 52	36.953 09
Único.....	125.974 21	2.131 52	128.105 73

Artículos	GASTOS	Operaciones realizadas en el período ordinario desde 1.º de Enero de 1902 á 31 de Diciembre de 1902	IOEM en el de ampliación desde 1.º de Enero á 30 de Junio de 1903	TOTAL del ejercicio de 1902
<b>CAPÍTULO PRIMERO</b>				
<b>ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL</b>				
1.º	Gastos de Diputación (Personal)	43.924 62	600 »	44.524 62
3.º	Comisiones especiales (Material)	6.148 25	1.920 27	8.068 52
4.º	Arquitectos — Personal	1.299 »	300 »	1.599 »
		1.000 »	» »	1.000 »
		52.371 87	2.820 27	55.192 14
<b>CAPÍTULO II</b>				
<b>SERVICIOS GENERALES</b>				
1.º	Quintas	7.230 39	101 50	7.331 89
2.º	Bogajes	3.563 75	3.071 25	6.587 »
3.º	Boletín Oficial	6.249 84	2.000 08	8.250 »
4.º	Elecciones	6.508 52	» »	6.508 52
5.º	Calumnias	100 »	5 »	105 »
		23.654 60	5.127 81	28.782 41
<b>CAPÍTULO III</b>				
<b>OBRAS OBLIGATORIAS</b>				
1.º	Reparación y conservación de caminos. — Personal	5.999 »	» »	5.999 »
4.º	Reparación y conservación de hacas	13.451 89	4.146 95	17.598 84
		19.450 89	4.146 95	23.597 84
<b>CAPÍTULO IV</b>				
<b>CARGAS</b>				
1.º	Contribuciones y seguros	1.123 84	» »	1.123 84
2.º	Pensiones	2.282 97	» »	2.282 97
5.º	Deudas reconocidas y censos	6.186 27	3.544 75	9.711 02
		9.573 08	3.544 75	13.117 83
<b>CAPÍTULO V</b>				
<b>INSTRUCCIÓN PÚBLICA</b>				
1.º	Junta provincial	3.490 »	» »	3.490 »
2.º	Institutos	» »	» »	» »
3.º	Escuelas Normales de Maestros	46.094 »	» »	46.094 »
4.º	Inspección de Escuelas	» »	» »	» »
5.º	Academia de Bellas Artes	» »	» »	» »
6.º	Biblioteca	2.825 »	» »	2.825 »
		52.209 »	» »	52.209 »
<b>CAPÍTULO VI</b>				
<b>BENEFICENCIA</b>				
1.º	Atenciones generales	43.098 42	9.041 99	52.140 81
2.º	Hospitales	82.728 10	13.819 50	96.547 60
3.º	Casas de Misericordia	13.700 16	3.528 »	17.228 16
4.º	Casas de Expositos	201.599 54	42.658 02	244.257 56
5.º	Casas de Maternidad	5.065 36	445 69	5.511 05
		328.192 58	69.492 70	395.685 28
<b>CAPÍTULO VII</b>				
<b>CONEXIÓN PÚBLICA</b>				
1.º	Córceles	19.737 13	493 37	20.230 50
		19.737 13	493 37	20.230 50
<b>CAPÍTULO VIII</b>				
<b>IMPREVISTOS</b>				
Unico.	Imprevistos	37.827 47	10.126 40	47.953 87
		37.827 47	10.126 40	47.953 87
<b>CAPÍTULO X</b>				
<b>CARRERAS</b>				
2.º	Construcción de carreteras provinciales	4.476 78	96 25	4.573 03
		4.476 78	96 25	4.573 03
<b>CAPÍTULO XII</b>				
<b>OTROS GASTOS</b>				
Unico.	Otros gastos	21.183 87	1.084 34	22.268 21
		21.183 87	1.084 34	22.268 21
<b>CAPÍTULO XIII</b>				
<b>RESULTAS</b>				
Unico.	Para pago de las obligaciones			

Artículos	Operaciones realizadas en el período ordinario desde 1.º de Enero de 1902 á 31 de Diciembre de 1902	IOEM en el de ampliación desde 1.º de Enero á 30 de Junio de 1903	TOTAL del ejercicio de 1902	
	que quedaron sin satisfacer dentro de los créditos aprobados en el presupuesto anterior, cerrado en 30 de Junio de 1902	355 »	150 »	505 »
		355 »	150 »	505 »
<b>CAPÍTULO XIV</b>				
Unico.	Movimiento de fondos ó suplementos	» »	32.691 77	32.691 77
		» »	32.691 77	32,691 77

De forma, que importando el Cargo setecientas treinta y dos mil noventa y cinco pesetas setenta y siete céntimos, y la Data seiscientas noventa y seis mil ochocientas sesis pasetas ochenta y ocho céntimos, justificados uno y otra con los documentos que se acompañan á las diferentes relaciones respectivas, según queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta la cantidad de treinta y seis mil noventa y ocho pasetas ochenta y nueve céntimos.

Leon 20 de Julio de 1903.—El Depositario, *Felipe Gómez*.

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos de su justificación, está en un todo conforme con los asientos de los libros de Contabilidad que están á mi cargo, correspondientes al ejercicio de 1902, á que la misma corresponde.—El Contador, *Salustiano Posadilla*—V.º D.º: El Presidente Ordenador de Pagos, *Luis Luengo*.

**AYUNTAMIENTOS**

**Alcaldía constitucional de Boca de Hueyrago**

Se hallan confeccionados la matrícula de industrial y de comercio y el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1904, y están de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que las personas interesadas puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que crean convenientes dentro del referido período; transcurrido no sean oídas.

Boca de Hueyrago 24 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Bernabé Alcaño.

**Alcaldía constitucional de Palacios del Sil**

En este día han acudido á mi autoridad los vecinos de esta villa Francisco González Fernández y Matías Martínez Beneitez, manifestando que en el día 16 del corriente se asentaron de casa sus hijos Eleuterio González Fernández y Emilio Martínez Magadán, respectivamente, los dos de 16 años de edad, sin que puedan saber á qué punto se dirigieron, á pesar de haber practicado muchas averiguaciones, y cuyas señas son las siguientes:

Los del Eleuterio, estatura baja, cara larga, pelo negro, cejas al pelo, frente espaciosa, barba ninguna, nariz regular, color bueno; vestía de pana roja, ya usada, botas de color café, y calza botas negras.

Los del Emilio, estatura baja, cara redonda, nariz regular, barba

ninguna, de buen color; vestía de pana ablancaçada, botas color café, y calzaba botas negras, finas, y los dos van indocumentados.

Ruegan sus padres á todas las autoridades que, caso de ser habidos, se sirvan ponerlos á su disposición ó á la de esta Alcaldía.

Palacios del Sil 24 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Manuel Alvarez.

**Alcaldía constitucional de Láncara**

Desaprobada por la Administración provincial la subasta de arriado á venta libre de los artículos de vinca, aguardientes y alcoholes, verificada en 31 de Octubre del presente año, el Ayuntamiento y asociados acordaron celebrar otra segunda subasta el día 5 de Diciembre próximo, de diez á doce, la que tendrá lugar en la casa consistorial, con sujeción á las condiciones expresadas en el pliego que se hallará de manifiesto.

Láncara á 24 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Marcolino Alvarez.

**Alcaldía constitucional de Gusendos de los Oteros**

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, el repartimiento de consumos y cereales para el año próximo de 1904, á fin de que los interesados puedan examinarlo y producir las reclamaciones que consideren justas.

Igualmente, y con el mismo ob-

jeto, se halla también expuesta al público, por término de diez días, la matrícula industrial para el año de 1904.

Gusendos de los Oteros 25 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Miguel González.

*Alcaldía constitucional de Santa Cristina de Valmadrigal*

Desde el día de la fecha, y por término de ocho, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el presupuesto adicional al ordinario, formado por la Comisión nombrada al efecto, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean oportunas; pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Santa Cristina de Valmadrigal 26 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Ambrosio Rodríguez.

*Alcaldía constitucional de Vallejo*

Se hallan de manifiesto por el término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de territorial, el de urbana, la matrícula industrial y el repartimiento de consumos, para el año de 1904, á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y formular las reclamaciones que crean procedentes, las cuales sólo podrán versar sobre errores aritméticos.

Vallejo á 27 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Pedro Pérez.

*Alcaldía constitucional de Castrillo de las Polvazeras*

Se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, el reparto de la contribución territorial, el de la urbana, y el de consumos y cereales, y por el término de diez días la matrícula industrial, de este Municipio, que han de regir en el próximo año de 1904, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer las reclamaciones reglamentarias que crean procedentes, dentro del plazo fijado, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial.

Las reclamaciones al reparto de consumos podrán hacerse también ante la Junta en el acto del juicio de agravios, que tendrá lugar en la sala consistorial á las diez de la mañana del día siguiente al de la terminación del plazo señalado.

Castrillo de las Polvazeras 25 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Tomás Salvadores Alcoro.

Terminado el repartimiento de la contribución rústica, colonia y paucaria de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, para el próximo año de 1904, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal respectiva por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes interesados puedan examinarle y formular sus reclamaciones, los que se consideren perjudicados; advirtiéndoles que serán desatendidas las que se presenten después de espirado el plazo señalado:

Bombibre  
Calzada del Coto  
Santa Elena de Jamuz  
Regueras de Arriba  
Galleguillos de Campos  
Láncara  
Renedo de Valdetuejar  
Lillo  
Cimanes de la Vega  
Vegaricoza  
Sahagún  
Cubillas de los Oteros

Confeccionado el padrón de edificios y solares que ha de regir en el próximo año de 1904, se halla expuesto al público en la respectiva Secretaría de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por término de ocho días. Durante dicho plazo puede ser examinado por las personas que lo tengan por conveniente y aducir las reclamaciones que crean asistirlas en derecho; pues pasados no serán atendidas las que se presenten:

Calzada del Coto  
Vegaricoza  
Cimanes de la Vega  
Cubillas de los Oteros

En los Ayuntamientos que á continuación se expresan se halla terminado el repartimiento de la contribución urbana que ha de regir en el año de 1904, quedando expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría respectiva, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y presentar durante dicho plazo las reclamaciones que juzguen oportunas:

Cebrones del Río  
Santa Elena de Jamuz  
Regueras de Arriba  
Galleguillos de Campos  
Láncara  
Lillo  
Sahagún

Terminada la matrícula industrial de los Ayuntamientos que á continuación se expresan para el próximo año de 1904, queda expuesta al público por término de diez días en la respectiva Secretaría, á fin de que

los contribuyentes interesados puedan examinarla durante su exposición; pasado dicho plazo no se oirán las reclamaciones que se presenten:

Cebrones del Río  
Calzada del Coto  
Santa Elena de Jamuz  
Regueras de Arriba  
Rilón  
Vegaricoza  
Rodezmo  
Lillo  
Cimanes de la Vega  
Cubillas de los Oteros

*Alcaldía constitucional de Villahornata*

Formado el repartimiento de consumos de este Municipio para el año de 1904, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días. Durante dicho plazo pueden examinarlo y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Villahornata á 24 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Isidro Pastor.

Don Isidro Luengo Prieto, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valderrey.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia proyecta enajenar en pública subasta una faja de terreno, cobrante del camino que de Curillas conduce á Tejados, al sitio denominado «Trigales», de cabida una hectárea, 34 áreas y 90 centiáreas: linda por el Norte, con dicho camino, y Sur, con fincas particulares.

Igualmente proyecta enajenar las parcelas que á continuación se expresan, si los terratenientes colindantes no las aceptan:

Una pedana de terreno, en dicho Curillas, barrio de Monfrontino, llamado «Los Paleros», de cabida de 24 áreas y 12 centiáreas: linda al Este, con camino de Monfrontino á Astorga; Sur, con heridumbre, y Norte, con fincas de D. Antonio Prieto, D. Toribio del Río, D. Servando del Río y otros.

Otro, en el mismo sitio que el anterior, de cabida 87 y 1/2 centiáreas: linda al Norte y Oeste, con camino de Astorga; Sur, con reguero, y Este, con finca de D. Nicolás Celada. Este señor tiene usurpado 15 centiáreas de esta parcela.

Otro, en dicho Curillas, y sitio de «Fonseca», de cabida 15 áreas y 15 centiáreas: linda al Este, con huerto de los herederos de D. Domingo González; Sur, con camino de Santiago Millas á La Bañeza; Oeste, con camino de Destriana, y Norte, con propiedad de D. Venciano del Río, quien tiene usurpada casi toda la parcela.

A petición de D. José Cabero Martínez, vecino de darrietas, se proyecta adjudicarle una faja de terreno de cabida de 80 centiáreas, de la calle del Cementerio, y linda al Este y Norte, con dicha calle, de la que se toma; Oeste, con casa de don José, y Sur, con calle de Astorga.

Lo que se hace público por medio del presente, á fin de que quien se crea perjudicado con dichos proyectos haga las oportunas reclamaciones, presentándolas en la Secretaría del Ayuntamiento en término de diez días.

Valderrey 26 de Noviembre de 1903.—Isidro Luengo.—P. S. M., Domingo G. Rio, Secretario.

JUZGADOS

*Oficio de emplazamiento*

El Sr. D. Francisco Torres Babi, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en providencia de hoy dictada en sumario sobre hurto de leñas del monte denominado «La Cuba», contra Miguel Penells de la Mata, soltero, de 31 años, labrador, y Constantino Alvarez González, de 21 años, soltero, jornalero, naturales y vecinos de Páramo del Sil, y cuyo actual paradero se ignora, tiene acordado se les emplaze para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de la provincia de León, comparezcan ante la Audiencia provincial del referido León á usar de su derecho, si les conviniere; con la prevención de que si no comparecieren, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho á dichos procesados.

Murias de Paredes 25 de Noviembre de 1903.—El Actuario, Angel D. Martín.

Don Francisco Martínez Valdés, Juez de primera instancia del partido de Santander.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza por término de treinta días á los que se crean con derecho á la herencia de D. María Blanco Gutiérrez, que era soltera, natural de Astorga y vecina de esta capital, en donde falleció el 27 de Mayo último sin haber otorgado disposición alguna testamentaria, para que comparezcan á deducir en este Juzgado en los autos que se instruyen sobre dicho ab intestato por la Escribanía del infrascrito. Si así lo hacen, se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario, se seguirá adelante las actuaciones, perdonados al perjuicio consiguiente.

Dado en Santander á 24 de Noviembre de 1903.—Francisco Martínez Valdés.—Ante mí, Juan Castriño.

ANUNCIOS OFICIALES

4.º DEPÓSITO DE CABALLOS SEMENTALES.

*Anuncio*

Necesitando adquirir este Establecimiento 8 773 kilogramos de cebada, 2 418 de habas y 26.600 de paja, corta, de trigo, para pienso, todo de superior calidad, se pone en conocimiento del público á fin de que las personas á quienes con venga interesarse en dicho servicio puedan asistir al concurso que con el citado objeto ha de celebrarse en el edificio de San Marcos el día 5 del entrante mes de Diciembre, á las once de la mañana, en cuyo acto se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

Las proposiciones se harán por escrito por la cantidad que se necesite, ó parte de ella, expresada en quintales métricos, acompañando muestras de la cebada y habas.

León 26 de Noviembre de 1903.—El Capitán-Secretario, Rogelio Suárez.—V.º B.º: El Presidente, N. de Prado.

LEÓN: 1903

Imp. de la Diputación provincial



De 1,000 metros cuadrados en adelante se aplicará el coeficiente de 0.40

1,000	0.40
750	0.50
500	0.60
300	0.70
150	0.80
100	0.90

Hasta 60 metros cuadrados peseta por metro.

Área de la finca

Honorarios

De los honorarios por el reconocimiento, fijación de límites, medición y levantamiento del acta y del plano perimetral determinados en los artículos 14 y 18.

**Tercera primera.**

Los honorarios que los compradores habrán de satisfacer a los peritos públicos a que se refiera la ley de 21 de Diciembre de 1876 y demás leyes que se refieren a las partes de los edificios por el reconocimiento, medición y tasación de los terrenos, se expresan en la siguiente tabla:

Hasta	Juz	Notario	Pregonero	TOTAL
2,500	6	7	2	15
5,000	7	9	3	19
10,000	8.50	12.25	3.75	24.50
25,000	9	13.50	4.50	27
37,500	11	16.50	3.50	31
50,000	13	19.50	6	38.50
100,000	17	25.50	6	48.50
250,000	21.50	32.50	6	60
500,000	34	50	6	90

Los de subasta, los derechos que se expresan en la siguiente tabla, en relación con el precio de las bienes vendidos:

**Art. 60.** Si en ninguna de las cuatro subastas ordinarias se presentasen licitadores, y el importe de la tasación en venta ó de la capitalización fuese inferior al tipo fijado para la cuarta, los Delegados de Hacienda dispondrán en seguida la celebración de una quinta subasta extraordinaria por el importe de la tasación ó de la capitalización, anunciándole quince días por lo menos antes del en que haya de efectuarse.

**Art. 61.** Intentados sin resultado los cuatro remates y el quinto, en su caso, la subasta quedará abierta y se recibirá cualquiera proposición que por escrito se presente a los Delegados de Hacienda, los cuales dispondrán desde luego se anuncie nueva subasta, bajo la base de la mejor oferta que se presente; pero no se admitirá proposición que deje de cubrir el 30 por 100 del tipo por el cual se haya anunciado la finca en primera subasta.

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, en vista de los expedientes y testimonios de tal subasta y de los expedientes administrativos de venta, resolverá lo que sea más acertado, oyendo antes a la Dirección general de lo Contencioso.

**CAPÍTULO VI**

**Del pago de los gastos y del precio y de la entrega de los bienes vendidos**

**Art. 62.** Al notificar a los compradores las órdenes de adjudicación, además de requerirles para el pago del precio de la venta ó del primer plazo del mismo, se les entregará nota expresiva del reintegro del expediente respectivo de subasta y de los derechos del Juez, Escribano ó Notario y pregonero que hubiesen asistido al remate, advirtiéndole a aquéllos que el reintegro del pago de los derechos judiciales, así como el de honorarios de los peritos, habrá de efectuarse antes de hacerse el ingreso del precio ó del primer plazo de la venta; debiendo darse oportunamente por el Escribano actuario recibo duplicado de dichos derechos, ó consignarlo en el testimonio a que se refiere el artículo.

**Art. 63.** Los compradores satisfarán a los Jueces de primera instancia, Escribanos ó Notarios y pregoneros que asistan a la subasta en que se verifique el remate, por tal asistencia, por la instrucción de los expedientes y por expedición de los testimonios

mer plazo de las ventas ó de las subastas, con arreglo a las tarifas precedentes.

Si la finca se hubiese dividido en suertes ó en lotes, previa la autorización correspondiente, se considerará cada suerte como una finca independiente para los efectos de la aplicación de las mencionadas tarifas.

**Art. 64.** Los honorarios que los compradores habrán de satisfacer a los peritos públicos a que se refiera la ley de 21 de Diciembre de 1876 y demás leyes que se refieren a las partes de los edificios por el reconocimiento, medición y tasación de los terrenos, se expresan en la siguiente tabla:

Hasta	Juz	Notario	Pregonero	TOTAL
2,500	6	7	2	15
5,000	7	9	3	19
10,000	8.50	12.25	3.75	24.50
25,000	9	13.50	4.50	27
37,500	11	16.50	3.50	31
50,000	13	19.50	6	38.50
100,000	17	25.50	6	48.50
250,000	21.50	32.50	6	60
500,000	34	50	6	90

Los de subasta, los derechos que se expresan en la siguiente tabla, en relación con el precio de las bienes vendidos:

los derechos periculiares, pues en tal caso podrán reclamar desde luego ante la Delegación respectiva, y en su caso, a la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, a fin de que pueda ordenarse la devolución, si procediere, de lo cobrado indebidamente, é imponer en tal caso al perito, como correctivo, una multa equivalente al duplo del exceso cobrado.

Si alguna finca ó derecho no se se adjudicase por falta de licitadores en las subastas prevenidas en los artículos 59 y 61, ó en virtud de acuerdo administrativo dejando sin efecto las anunciadas, el Estado abonará a los peritos sus derechos, con cargo al crédito correspondiente de los presupuestos generales que rijan al verificarse el pago.

**Art. 69.** Los compradores de bienes inmuebles al Estado deben proveerse del testimonio de la subasta y adjudicación para efectuar el pago del precio de la venta ó del primer plazo del mismo. En estos testimonios se expresarán los mismos extremos que determina el art. 62, y además se hará constar en ellos la adjudicación y el precio, así como cualquier otro dato que el Juez ó el Escribano consideren pertinente.

Dichos testimonios se expedirán por los Escribanos ó Notarios del remate y serán visados por los Jueces, cuidando unos y otros de facilitarlos en su demora a los compradores.

**Art. 70.** En el caso de que un comprador tenga que prestar fianza equivalente al valor del arbolado que contengan las fincas adjudicadas con arreglo a la condición 10.ª del art. 37, y dicha fianza consista en otras fincas con rebaja de tercera parte de su valor en tasación, se otorgará por aquél ante Notario público la correspondiente escritura de fianza, expresándose en ella el objeto, las fincas que se hipotecan en garantía y la cantidad a que quedan afectas, debiendo a este propósito tener presente el testimonio de la subasta a que se refiere el artículo anterior.

Cuando la fianza consista en afectos públicos, el comprador presentará en la Tesorería de Hacienda pública, con doble factura y expresión del objeto, los suficientes a cubrir el valor del arbolado, a fin de que por dicha oficina se remita a la Tesorería Central, y por ésta se expida la correspondiente carta de pago, como depósito necesario impuesto por el interesado. Este documento se remitirá a la Tesorería de que procedan los valores, para que la Administración, tomando nota de él, lo entregue al comprador para el otorgamiento de la escritura de fianza.